



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



DECRETO XXX/2024 POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 597/2005 POR EL QUE SE CREA
EL HOSPITAL DE LA AMISTAD

Dr. Agustín Alejandro Novas Valdés, en mi carácter de Director Médico y Representante Legal del Hospital de la Amistad, con fundamento en el artículo 76, fracción I y XI del Código de la Administración Pública de Yucatán comparece.

Considerando.

Que el Hospital de la Amistad es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fue creado mediante el Decreto No. 597 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el 30 de junio de 2005, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que de conformidad con los artículos 76 fracción I y XI, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 1, 2, y 13 del decreto no. 597 que crea el hospital de la amistad, publicado el 30 de junio de 2005, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán se comparece y expone.

Que con fecha 21 de abril de 2023, fue publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el Decreto 622/2023, el cual modifica el artículo 75, en su fracción primera el Código de Administración Pública de Yucatán. En consecuencia, a fin de estar en concordancia con la citada reforma, comparezco a presentar el anteproyecto de modificación del artículo 21 del Decreto de Creación del Hospital de la Amistad.

Que las modificaciones planteadas al Decreto de Creación del Hospital de la amistad, tienen como objeto apegarse a las reformas realizadas por el Gobernador del Estado y definir las atribuciones de sus unidades administrativas las cuales no implican ningún tipo de afectación a los usuarios de esta Entidad, ya no que afecta en costos de servicios, ni modificación de trámites.

Por lo cual se modifican los artículos 21 y 23 quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

II. SER PERSONA DE RECONOCIDO MÉRITO ACADÉMICO, CONTAR CON EXPERIENCIA EN LAS DISCIPLINAS MÉDICAS Y POSEER LA ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE CINCO AÑOS.

III. TENER MÁS DE TREINTA Y MENOS DE SETENTA AÑOS DE EDAD.

IV. POSEER UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y HABERSE DISTINGUIDO EN SU ESPECIALIDAD.

V. CONTAR CON RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

VI. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO O HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS.

VII. ...

ARTÍCULO 23. EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL CONTARÁ CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO PARA LAS FUNCIONES DE DIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA, ASÍ COMO EL PERSONAL DE BASE QUE SE REQUIERA PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO QUE TENGA ASIGNADO Y APROBADO:

FRACCIÓN I. DIRECCIÓN MÉDICA

LA DIRECCIÓN MÉDICA TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- A. COORDINAR CON APOYO DE LOS ASISTENTES DE LA DIRECCIÓN MÉDICA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, EN ASPECTOS MÉDICOS DE PEDIATRÍA GENERAL, ASISTENCIAL, QUIRÚRGICOS Y DE REHABILITACIÓN EN SUS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN, PARA PROMOVER MEDIDAS DE SALUD EN LA

POBLACIÓN INFANTIL.

- B. VIGILAR QUE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PACIENTES SEA POR PADECIMIENTOS DE ALTA COMPLEJIDAD DIAGNÓSTICA Y DE TRATAMIENTO, A FIN DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA ASISTENCIAL, QUIRÚRGICA Y DE REHABILITACIÓN INTEGRAL.
- C. CONDUCIR LA ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS PROPORCIONADA A PACIENTES QUE PRESENTEN ALTERACIONES QUE PONGAN EN RIESGO SU VIDA A FIN DE ESTABILIZAR, DIAGNOSTICAR Y OTORGAR EL TRATAMIENTO OPORTUNO.
- D. VIGILAR LA CONDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y QUIRÚRGICOS DE PRECONSULTA, CONSULTA EXTERNA, E INTERCONSULTA A PACIENTES AMBULATORIOS CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR, DIAGNOSTICAR, DAR EL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN ACORDE AL PADECIMIENTO HASTA EL LÍMITE DE LA CAPACIDAD INSTALADA.
- E. SUPERVISAR QUE LOS MÉTODOS PARA LOS PACIENTES ATENDIDOS EN HOSPITALIZACIÓN CUBRAN LOS ASPECTOS MÉDICO ASISTENCIALES, QUIRÚRGICOS, CURATIVOS Y DE REHABILITACIÓN DE FORMA INDIVIDUALIZADA Y CON UN TRATO DIGNO Y HUMANO, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PACIENTE Y LA EXCELENCIA MÉDICA.
- F. APLICAR ACCIONES INTRAHOSPITALARIAS EPIDEMIOLÓGICAS A PACIENTES, FAMILIARES Y PERSONAL DEL HOSPITAL, PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD.
- G. COORDINAR LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y DE SERVICIOS AUXILIARES A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS CLÍNICOS A PACIENTES AMBULATORIOS Y HOSPITALIZADOS DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES, CON EL PROPÓSITO DE PRECISAR EL DIAGNÓSTICO, RESOLUCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS PADECIMIENTOS Y APOYAR A SU RESTABLECIMIENTO.
- H. ORGANIZAR LOS AVANCES Y RESULTADOS MÉDICO

ASISTENCIALES, A FIN DE CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DE LAS ÁREAS Y SERVICIOS A SU CARGO.

- I. CONTRIBUIR CON LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN INFANTIL QUE ES ATENDIDA EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL HOSPITAL, A FIN DE MANTENER ACTUALIZADA LA SITUACIÓN SANITARIA DEL ESTADO, ASÍ COMO VIGILAR EL APEGO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA DE SALUD.
- J. EMITIR Y CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS O CONSTANCIAS QUE EXISTAN EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CUANDO PROCEDA O A PETICIÓN DE AUTORIDAD.
- K. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FRACCIONES ANTERIORES.

FRACCIÓN II. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- A. ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL HOSPITAL.
- B. EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS, REUBICACIONES, LIQUIDACIONES Y PAGO DE CUALQUIER REMUNERACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL MISMO.
- C. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DEL HOSPITAL.

- D. CONDUCIR LAS RELACIONES LABORALES DEL HOSPITAL CON SUS TRABAJADORES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL DIRECTOR GENERAL, PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO, VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y PROMOVER SU DIFUSIÓN, ASÍ COMO APLICAR LOS SISTEMAS DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- E. PARA EL DEBIDO DESEMPEÑO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTARA CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA REPRESENTAR AL HOSPITAL DE LA AMISTAD ANTE TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIEREN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY APLICABLE. EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA QUEDA FACULTADA, DE UNA MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA PARA: A).- COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DE LA FEDERACIÓN DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS, EN JUICIO O FUERA DE ÉL, ASÍ COMO ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO GUBERNAMENTAL, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA JURÍDICA; B).- EJERCER TODA CLASE DE ACCIONES Y DERECHOS Y Oponerse a excepciones y defensas; C).- OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS; D).- ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; E).- HACER PREGUNTAS Y REPREGUNTAR A TESTIGOS; F).- PROMOVER TODA CLASE DE JUICIOS, RECURSOS E INCIDENTES INCLUYENDO JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO; G).- HACER Y RECIBIR PAGOS; H).- FORMULAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y QUERELLAS EN

MATERIA PENAL, ANTE AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN O DEL FUERO FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN; O EN CUALQUIER OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA; I).- CONSTITUIRSE EN TERCERO COADYUVANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE YUCATÁN. ASÍ COMO DE LAS FISCALÍAS GENERALES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; J).- PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO EN TODA CLASE DE GESTIONES O TRÁMITES EN GENERAL; K).- EN GENERAL, PARA REALIZAR TODO AQUELLO QUE RESULTARE CONVENIENTE Y NECESARIO PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD.

- F. AUTORIZAR, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, SUPERVISAR Y CONTROLAR LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL HOSPITAL, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- G. AVALAR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL; ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.
- H. PROGRAMAR, PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, LOS INGRESOS QUE, EN SU CASO, TENGA EL HOSPITAL POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN Y OTROS INGRESOS.
- I. CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO DEL HOSPITAL CON BASE EN LAS ASIGNACIONES Y EL CALENDARIO RESPECTIVO.
- J. ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL, A FIN DE EJERCERLO ÓPTIMAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS.

- K. EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO Y LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO INTEGRAL DEL HOSPITAL, A FIN DE EJERCER UNA DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL EFICIENTE QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL MISMO.
- L. APLICAR LAS NORMAS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS Y AMPLIACIONES QUE REQUIERAN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL Y, EN SU CASO, REALIZAR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS.
- M. SUPERVISAR LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL ANTE LA JUNTA, FINANZAS, CONTRALORÍA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.
- N. OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES; Y,
- O. EXPEDIR Y CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS O CONSTANCIAS QUE EXISTAN EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO, CUANDO PROCEDA O A PETICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- P. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FRACCIONES ANTERIORES.

Artículos Transitorios.

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales.

El director general Hospital de la Amistad deberá realizar la inscripción de la modificación de este Decreto en el Registro de Regulaciones de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.